Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

ESCRITURA: CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA AGROPRODUZCA S.A.----------

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores CARLOS RENE ULLOA GUEVARA, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; Ingeniero ABEL ABAD CASTILLO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo; y Abogado FERNANDO ROJAS HINOSTROZA, de estado civil casado, de profesión como queda indicado. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN, CONTRATO Y CONSTITUCION.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que

se denominará Agroproduzca S.A., los Señores Carlos Rène Ulloa Guevara, Ingeniero Agronomo Abel Abad Castillo y Abogado Fernando Rojas Hinostroza, Ecuatorianos, todos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** Los Fundadores han aprobado los Estatutos que normaran la vida de la Compañía y que son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPANIA AGROPRODUZCA S.A.. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de AGROPRODUZCA S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana que tiene por objeto principal el dedicarse a la Compraventa, importación, exportación, distribución, comercialización e industrialización de: insumos, productos, materias primas y maquinarias agrícolas e industriales, así como equipos de seguridad industrial y repuestos para éstos y aquellos; diseños, fabricación e instalación de maquinarias, herramientas, matrices, equipos y accesorios agrícolas e industriales; tecnología, productos y servicios para la inversión, producción y practica de la agricultura, la industria, la pesca y la artesanía; también podrá dedicarse a la producción y explotación agropecuaria y bioacuática en todas sus fases; podrá también instalar, construir y adquirir moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, fincas vacacionales, parques mecánicos de recreación; además, podrá dedicarse a la adquisición, enajenación,

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

conservación, administración, arriendo y subarriendo de bienes inmuebles urbanos y rústicos. Podrá intervenir en la fundación y aumentos de capital de Compañías afines; podrá en fin realizar todo acto y contrato civil y mercantil autorizado por las Leyes en relación con el objeto social que queda indicado. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o restringirse por Resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto. ARTICULO CUARTO: El Capital Social de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en mil acciones de cinco mil sucres cada una, ordinarias y nomativas, numeradas desde el cero cero cero uno al mil. La Junta General puede en cualquier tiempo autorizar el Aumento de Capital cumpliéndose con todas las formalidades legales. ARTICULO QUINTO: Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente o de quienes hagan sus veces. Un título puede representar una o más acciones. Cada acción es indivisible y en caso de estar totalmente liberada da derecho a un voto en las deliberaciones de la

DR. MIGUEL VERNAZA R. del E.
NOTARIA DECIMA QUINTA
GUAYAQUIL-ECUADOR

Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales. La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma. ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravio, pérdida, sustracción, mutilación e inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraido, mutilado o inutilizado. ARTICULO OCTAVO: La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO: La Compañía puede adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General, cumpliéndose las disposiciones legales pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION - ARTICULO DECIMO:** La Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les compete por virtud de la Ley y de estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Gerente es el Representante Legal de la Sociedad, tanto legal como extrajudicialmente, obligàndola con su sola firma, haciendo constar su calidad de Gerente de la misma, y con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO**

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, constituidas con el quorum que señalan estos Estatutos, que representan la totalidad de los accionistas, es la más alta autoridad de la Compañía y sus Acuerdos y Resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente y al Gerente y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple Carta, dirigida en ese sentido al Presidente o al Gerente de la Compañía, pero los administradores y el Comisario no podrán tener esa representación. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el transcurso del primer trimestre, posterior a la terminación del ejercicio económico; y además, se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Toda convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente en la forma establecida en la Ley. Salvo excepciones legales, será anulada toda Resolución de la Junta General acerca de un asunto no determinado en la Convocatoria, o cuando la Junta respectiva no se hubiere convocado al Comisario, según la Ley. Sin embargo, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria alguna en cualquier tiempo y en cualquier lugar en el territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando este presente o representado todo el capital social pagado en

DR. MIGUEL VERNAZA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL-ECUADOR

la forma que la misma Ley determina. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si no hay una representación de por lo menos la mitad del capital social pagado. De no haber quorum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días y la reunión tendrá lugar entonces con el número de accionistas presentes, lo que deberá anticiparse en el aviso correspondiente. Esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni tener lugar antes de ocho días de su publicación. Tampoco podrá llevarse a efecto después de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos establecidos en el Articulo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo determinado en dicha disposición legal y en el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO CUARTO: Presidirá la Junta General el Presidente o en su falta el accionista que designe la Junta. El Gerente actuará de Secretario y en el caso de faltar este funcionario ocupará la Secretaría la persona que así mismo, designen los concurrentes. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las Actas serán escritas a maquina, en hojas foliadas, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma y los documentos que hubieren sido conocidos por ella. ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente, Comisario Principal y Comisario Suplente de la Compañía; b) Aceptar las excusas o renuncias de los funcionarios indicados en el literal anterior y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones de los Comisarios y funcionarios de la Compañía y asignarles a éstos gastos de representación; d) Conocer los informes, balances y demás cuentas que se sometan a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuentas para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía o para Reservas Especiales; f) Reformar los Estatutos Sociales; g) Interpretar dichos Estatutos con fuerza obligatoria; h) Conocer y resolver con las más amplias facultades cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la Compañía o sus accionistas; i) Autorizar el arrendamiento por más de cinco años, la venta, hipoteca, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los inmuebles de la Sociedad; j) Acordar el aumento o reintegro del capital social; k) Decidir el establecimiento de Sucursales o

DR. MIGUEL VERNAZA R. del E.
NOTARIA DECIMA QUINTA
GUAYAQUIL.ECUADOR

Agencias, nombrando sus funcionarios y determinandoles sus atribuciones y deberes, y acordar la supresión de la misma; l) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad antes del vencimiento del plazo y prorrogar la existencia de la misma; m) Elegir al liquidador o liquidadores de la Sociedad; n) Resolver sobre todo asunto que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos y que por la Ley le correspondiere resolver; n) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales o de factores. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente no se requiere ser accionista. El Presidente y el Gerente, así como todos los funcionarios, continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún cuando expiren sus plazos, hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y suscribir juntamente con el Secretario las Actas de estas sesiones; d) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y el exacto cumplimiento de sus deberes de parte de todos y cada uno de los funcionarios de ella; c) Subrogar al Gerente por encargo, falta o impedimento o renuncia de éste; d) Suscribir con el Gerente los títulos de las acciones y las listas de asistentes a las Juntas

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

Generales; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere estos Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Gerente: a) La representación de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, obligándola con su sola firma, haciendo constar su calidad de Gerente de ella; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir los titulos de acciones juntamente con el Presidente de la Sociedad; d) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria; f) Otorgar Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Ejercer todos los actos de administración; h) Nombrar, remover, fijar los sueldos de los empleados y obreros, jornaleros y más personas cuya designación no está encomendada a la Junta General de Accionistas, de acuerdo al presupuesto que ésta aprobare; i) Suscribir, aceptar, endosar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, según limitaciones establecidas por la Junta General; j) Abrir cuentas corrientes bancarias; k) Intervenir en Escrituras Públicas para la venta, permuta, hipoteca, anticresis, etcétera o cualquier otro gravamen de los inmuebles de la Sociedad, previa autorización de la Junta General y en las Escrituras Públicas para la compra de inmuebles sin necesidad de dicha autorización; l) Fundar y promover sociedades civiles y mercantiles que

DR. MIGUEL VERNAZA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL-ECUADOR

tengan el mismo objeto y en las que esta Sociedad ingrese como socia y suscribir acciones de las que ya estuvieren establecidas; m) Ejercer en general todas las atribuciones que por Ley y estos Estatutos le correspondan. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTICULO** DECIMO NOVENO.- Es obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Sociedad, velando porque ésta se ajuste a las normas de buena administración. Las atribuciones y funciones de los Comisarios son las que estan determinadas en la Ley de Compañías. Así también sus prohibiciones. **ARTICULO VIGESIMO:** El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, en interés de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Comisario deberá ser individual y especialmente convocado cuando debe reunirse la Junta General de Accionistas, so pena de nulidad, sin embargo su inasistencia no será causa de nulidad. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral seis del Artículo Doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Esta prohibido al Comisario Principal o Suplente: a) Delegar el ejercicio de su cargo; b) Representar a los accionistas en las sesiones de la Junta General; c) Negociar o contratar por cuenta propia con la Compañía; y, d) Los demàs particulares establecidos por la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO**

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

VIGESIMO TERCERO.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Al hacer el reparto de utilidades liquidas, la Junta General deberá separar anualmente un diez por ciento, por lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido de valor por cualquier motivo, deberá ser reconstruido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Expresas de Libre Disposición, ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego total o parcialmente, ya para revertirlas en Activos Fijos de la propia Empresa o en Acciones de otra Compañía. Para la formación de las Reservas de Libre Disposición preindicadas, la Junta General de Accionistas fijará las cantidades o los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas haya extraido el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: No se repartirán dividendos sino por las utilidades liquidadas o por Reservas efectivas de Libre Disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no reclamen a su debido tiempo. La

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL-ECUADOR

Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** En caso que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, el acervo social se distribuirá a prorrata del valor pagado de cada acción. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos, de obscuridad en su texto o de falta de disposición expresa, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los suscritos en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que constituyen por la presente Escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado de conformidad con la lista de suscriptores, de la siguiente forma: Uno.- Carlos René Ulloa Guevara, ha suscrito novecientas sesenta acciones de cinco mil sucres cada una y paga doscientas cuarenta, esto es Un millón doscientos mil sucres; Dos.- Ingeniero Agrónomo Abel Abad Castillo, ha suscrito veinte acciones de cinco mil sucres cada una y paga cinco, esto es, veinticinco mil sucres; Tres.- Abogado Fernando Rojas Hinostroza, ha suscrito veinte acciones de cinco mil sucres cada una y paga cinco, esto es veinticinco mil sucres. Las entregas en dinero por cuenta de las acciones suscritas y pagadas, aparecen del Certificado conferido por el Banco de Crédito, que se acompaña. Anteponga y

BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

8

GUAYAQUIL, JULIO 13 DE 1994

Lugar y Fecha

Nº 1093

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

AGROPRODUZCA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

CARLOS RENE ULLOA GUEVARA	1.200.000= 960
ING. AGR. ABEL ABAD CASTILLO	25.000= 20
AB. FERNANDO ROJAS HINOSTROZA	25.000= 20

S/.1'250.000

En consecuencia, el total de la aportación es de (1.250.000=) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES --

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

DR. MIGUEL ... NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL. ECUADOR

p. BANCO DE CREDITO S. A.

Einstein Delgado Loor
GERENTE DE OPERACIONES

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

FIRMAS AUTORIZADAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL
MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva -
matríz de la Resolución No.94-2-1-1-0003502,dictada -
por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Com
pañías de Guayaquil el cinco de Agosto del presente -
año, por la cual aprueba la escritura precedente al mar
gen de la matríz de la escritura que antecede.-Guayaquil,
Agosto diecisiete de mil novecientos noventa y cuatro.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0003502,
dictada el 15 de Agosto de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la In
tendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AGROPRO
DUZCA S. A., de fojas 39.674 a 39.688, número 14.026 del Registro Mercan
til y anotada bajo el número 28.926 del Repertorio .- Guayaquil, Septiem-
bre quince de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercan-
til Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CSK-

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

Agregue Usted Señor Notario las formalides de estilo para la validez legal tanto de la Constitución y Estatutos de la Compañía que antecede, como de la Escritura Pública a otorgarse en la cual dejamos constancia que cualquiera de los suscritos otorgantes queda autorizado indistintamente para solicitar y obtener la correspondiente aprobación y para realizar en general todos los actos y gestiones que fueren necesarios para obtener la plena constitución legal de la Compañía, inclusive para la Convocatoria a la Primera Junta General de Accionistas. Firma Ilegible) Abogado FERNANDO ROJAS HINOSTROZA.- Registro número dos mil treinta y uno. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Queda agregado al protocolo el Certificado de Integración de Capital. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo ~~lo cual~~ DOY FE.

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO DECIMA QUINTA
GUAYAQUIL-ECUADOR

CARLOS RENE ULLOA GUEVARA

C.C. # 0906962998 C. VOTACION. # 512 - 243

INGENIERO ABEL ABAD CASTILLO

C.C. # 09008151-9. C. VOTACION. # 001-041.

ABOGADO FERNANDO ROJAS HINOSTROZA

C.C. # 09-0338947-6 C. VOTACION. # 371.120

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Septiembre quince de mil novecientos noventa i cuatro .- El - Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada AGRO PRODUCA S. A. .- Guayaquil, Septiembre quince de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL